
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

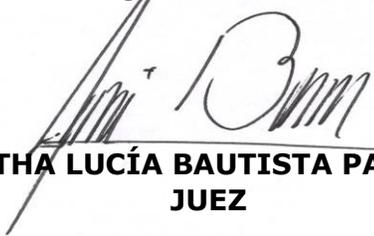
Auto de sustanciación No. 049
Radicado No. 2021-00262

Se incorpora al expediente el memorial arrimado el día 23 de noviembre de 2022, por medio del cual, la parte demandante pretende se tenga por notificada a la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO del auto que libró mandamiento de pago, proferido dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido en su contra por el señor JAVIER MARULANDA BARRETO padre y representante legal del menor M.M.M.

Al respecto, es necesario indicar a la parte activa que, no resulta procedente tener como notificada a la señora MARÍN CASTAÑO de la providencia mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado empezará a correr cuando *"el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*, circunstancia que no se da en el presente caso, toda vez que, no fue acreditada la recepción del mensaje por la ejecutada en su buzón de mensajes o que esta hubiese tenido acceso al mensaje.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante y/o su apoderado judicial para que, en el término máximo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, cumpla con la carga de notificación a la llamada por pasiva en debida forma, so pena de dar aplicación a lo contenido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JOV